



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANAPOIMA, CUND.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley, se Admite la anterior petición de Interrogatorio de parte como prueba anticipada que solicita EL SEÑOR ALFONSO VILLALOBOS.

En consecuencia; cítese al señor NESTOR HERNANDO PAVA GARAY; para que comparezca ante este Despacho Judicial, el día 13; a la hora de las 2 pm, del mes de Diciembre, del año 2021, y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que en sobre cerrado fue presentado y se le formulará. De este auto se le notificará personalmente. (Art. 200, concordante con el art. 292 del C.G.P y art. 8º del decreto 806 de 2021).

La inasistencia injustificada a esta diligencia, le acarreará las sanciones y consecuencia establecidas en el Art. 372, 204 y 205 DEL C.G.P.

El Dr. ALFONSO VILLALOBOS, Identificado con la C.C. No. 19.217.529 y T.P No. 145.726 del C.S.J, actúa en su propio nombre dentro de la presente Prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DÍAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior: 2021 se notifica por Estad. fecha 09 NOV 2021
151

secretaría